

Cooperativa de Ahorro y Crédito Comercio Ltda.

Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comercio Ltda.

**Asamblea General de Representantes
12-3-2019**

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Reglamento Interno tiene la finalidad actuar como norma complementaria al Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comercio Ltda.

El presente Reglamento Interno contendrá desarrollado en detalle los temas y regulaciones que trata el Estatuto Social, proveyendo actuaciones y efectos subsidiarios en caso de vacíos u oscuridad en la norma estatutaria.

Las disposiciones contenidas en la presente norma se entenderán incorporadas al Estatuto Social, y su aplicación es de cumplimiento obligatorio, por lo tanto no se considerarán ajenas ni contradictorias, ni aun de inferior jerarquía a las dispuestas en el Estatuto Social, sino al contrario complementaria y dilucidadora del mismo.

ARTÍCULO 2.- RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Comercio Ltda. está domiciliada en la ciudad de Portoviejo, cantón, Portoviejo, provincia de Manabí, se encuentra controlada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es integrante del Sector Financiero Popular y Solidario con ilimitado número de socios y clientes, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su reglamento general, las normas expedidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular Solidario, la Junta de Regulación, el Estatuto Social, así como por el presente Reglamento Interno.

Para efectos del presente Reglamento Interno, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comercio Ltda. la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, El Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, abreviadamente se denominarán "la Superintendencia", "la Cooperativa", "la Ley", y "el Reglamento General", respectivamente.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Comercio Ltda., es una sociedad de personas, de responsabilidad limitada. La responsabilidad personal de cada socio está limitada a su capital en certificados de aportación y la responsabilidad de la Cooperativa está limitada al total de su patrimonio.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Comercio Ltda., tendrá una duración indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse voluntaria o forzosamente por las causales y forma prevista en la Ley, El Reglamento General, las normas expedidas por la Superintendencia, la Junta de Regulación y el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO 5.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto social de la Cooperativa es realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios sociales a sus socios, en el marco de la Ley, el Reglamento General, las normas expedidas por la Superintendencia, la Junta de Regulación, el Estatuto Social y el presente Reglamento Interno.

ARTICULO 6.- OBJETIVOS: La Cooperativa tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Promover la cooperación económica y social entre sus socios;
- b) Proporcionar a sus asociados capacitación en lo económico y social, mediante una adecuada educación cooperativista;
- c) Establecer nexos dentro y fuera del país, con entidades similares y otras de carácter financiero, en beneficio de la Cooperativa; y,
- d) Obtener fuentes de financiamiento interno y externo para el desarrollo de la Institución.

CAPÍTULO II.

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7.- DE LOS SOCIOS.- Son socios de la Cooperativa, las personas naturales o las personas jurídicas de derecho privado, legalmente capaces que hayan suscrito el acta de constitución como socios fundadores o quienes posteriormente sean aceptados.

La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración, la suscripción de los certificados de aportación en el número que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 8.- INGRESO Y REGISTRO DE SOCIOS: El Consejo de Administración de la cooperativa aceptará o rechazará, en un plazo de treinta días, las solicitudes de Ingresos de nuevos socios. El Gerente, dentro de los siguientes quince días, solicitará a la Superintendencia el registro de los nuevos socios, adjuntando una certificación del secretario de la cooperativa, que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios.

El Consejo de Administración podrá delegar la facultad de aceptar socios a la gerencia o administradores de las oficinas operativas.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA SER SOCIO.- Para ser socio de la Cooperativa, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:



- a) Ser legalmente capaz en los términos del Código Civil;
- b) Haber pagado los certificados de aportación necesarios;
- c) Las personas jurídicas legalmente constituidas y que cumplan los requisitos que exija la Cooperativa.
- d) Las que se determinen en la reglamentación interna

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIÓN PARA SER SOCIOS.- No podrán ser admitidos como socios:

- a) Quien haya sido excluido o expulsado de la Cooperativa o de otras Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- b) Los menores de edad;
- c) Los declarados legalmente incapaces;
- d) Quien haya incurrido en estafas u otras defraudaciones;
- e) Hayan recibido auto de llamamiento a juicio o hayan recibido sentencia condenatoria por peculado, robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro delito;
- f) Las instituciones del sistema financiero privado o público, del mercado de valores, del sistema de seguros privados y del sistema de seguridad social.
- g) Quienes hayan litigado o mantengan litigios con la Cooperativa. Y;
- h) Quienes se hallen incurso en otras prohibiciones legales;

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y su Estatuto Social, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido a los órganos de gobierno y administración, y, participar con derecho a voz y voto en los asuntos de su competencia;
- b) En los procesos electorarios tendrán derecho a un solo voto; las personas jurídicas, tendrá derecho a un solo voto, que lo ejercerá su representante legal.
- c) Recibir los servicios de la Cooperativa;
- d) Contar con información conforme a las normas internas;
- e) Proponer proyectos al Consejo de Administración;
- f) Impugnar ante la Asamblea General, decisiones del Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales;

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y su Estatuto Social, los siguientes:

- a) Cumplir las leyes, el Estatuto Social y demás normas internas que dicte la Cooperativa;
- b) Cumplir puntualmente con las obligaciones que mantenga con la Cooperativa;
- c) Participar en las asambleas, reuniones y actos de la entidad, cuando sean convocados;
- d) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la Cooperativa;

- e) Acatar las resoluciones de las asambleas generales, del Consejo de Administración, cuando hayan sido acordadas conforme a Ley, el Reglamento General, el Estatuto Social y demás normas internas que dicte la Cooperativa;
- f) Pagar el valor de los certificados de aportación;
- g) Desempeñar con responsabilidad los cargos para los cuales hayan sido designados en la Cooperativa.

ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio de la cooperativa, se pierde por las siguientes causas:

- a) Retiro Voluntario: La solicitud de retiro voluntario surtirá efecto, transcurridos treinta días de su presentación, en caso de falta de aceptación por parte del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá delegar a la Gerencia el tratamiento de este tema
- b) Exclusión: La exclusión será resuelta por la asamblea general, en caso de graves infracciones a la ley, el presente reglamento o el estatuto social. De esta resolución, el afectado podrá apelar ante la Superintendencia dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación con la exclusión.
- c) Fallecimiento; En caso de fallecimiento de un socio la cooperativa dispondrá la liquidación de haberes del fallecido o podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos estatutarios y, previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración; o,
- d) Pérdida de la personalidad jurídica.

ARTÍCULO 14.- DEL RETIRO DE LOS SOCIOS Y SU PROCEDIMIENTO.- Cualquier socio podrá retirarse cumpliendo con las disposiciones de la Ley, su reglamento general, el Estatuto Social y el Reglamento Interno.

De acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Notificar por escrito su decisión a la Gerencia, dicho requerimiento será resuelto por el Consejo de Administración hasta dentro de treinta días. La fecha de presentación de la solicitud determinará el día en que cesarán las obligaciones del socio con la Institución.
- b) El Gerente podrá llevar estadísticas sobre las desafiliaciones por retiro voluntario, y hará efectivo el procedimiento de retiro, procediendo a retirar el registro de socio de la Cooperativa;

ARTICULO 15.- LIQUIDACIÓN Y REEMBOLSO DE HABERES: La liquidación de haberes de quien haya perdido la calidad de socio por cualquier causa, y el reembolso correspondiente, son obligatorias y se efectuará dentro de los noventa días siguientes, salvo en caso de apelación, en que el plazo transcurrirá a partir de la resolución dictada por la Superintendencia. La suma anual de reembolsos de haberes, por retiros voluntarios o exclusiones, no podrá exceder del 5% del capital social de la cooperativa. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, quien solicite su retiro voluntario, podrá recomendar a la cooperativa el ingreso de un reemplazante quien, previa aceptación como socio por parte del Consejo de Administración y habiendo cancelado la cuota de ingreso que corresponda, adquirirá las aportaciones del socio renunciante.

ARTÍCULO 16.- CAUSAS DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.- Los socios podrán ser sancionados cuando incurran en faltas a la Ley, el Reglamento General, el Estatuto Social y el presente Reglamento Interno, cuando incumplan sus obligaciones determinadas en el Art. 14 del Presente Reglamento Interno, cuando incurran en cualquiera de las prohibiciones expresamente señaladas. El Consejo de Administración, de conformidad con la atribución señalada en el numeral 7 del Art 22 del Estatuto Social, podrá sancionar a los socios con lo siguiente:

- Amonestación Verbal
- Amonestación Escrita
- Multa económica
- Suspensión Temporal de derechos de socio

El Procedimiento de sanción consistirá en que una vez que se tenga conocimiento de alguna infracción cometida por un socio, el Consejo de Administración comunicará al Socio sobre el particular, citándolo a una audiencia, en la cual el socio procesado tendrá la obligación de realizar una exposición en su defensa. Transcurrida la audiencia el Consejo aperturará un periodo de prueba de 6 días para que el socio procesado presente las pruebas de descargos. Concluido el periodo de prueba, El presidente del Consejo notificará al socio procesado la apertura del término de tres días para el alegato escrito, una vez concluido este periodo, el Consejo tendrá el término de tres días para resolver la aplicación o no de alguna de las sanciones que se señala en el presente artículo.

ARTÍCULO 17.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN.- Sin perjuicio de las causas señaladas en el Estatuto Social, La Ley y su Reglamento General, se consideran como faltas graves y causales de exclusión de los socios, las siguientes:

- a) Las actividades disociadoras, las que busquen la división de la Cooperativa, las que tengan como propósito la desafiliación de la Cooperativa, las que tengan como propósito formar otras Cooperativas en la cual sería parte como promotor, que puedan perjudicar los intereses socioeconómicos de la Cooperativa;

- b) Incumplimiento de compromisos financieros con la Cooperativa;
- c) Ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Cooperativa, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- d) Servirse de la Cooperativa en beneficio de terceros;
- e) Actividades y operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Cooperativa, de los socios o de terceros, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar;
- f) Que se haya dictado sentencia o auto de llamamiento a juicio por peculado, robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, y delitos contra la fe pública,
- g) Realizar o haber realizado manifestaciones públicas en medios de comunicación escritos (periódicos, revistas, etc.), televisivos, hablados (emisoras radiales), electrónicos, u otros medios (afiches, hojas volantes, mitines públicos, etc.) sin fundamento, prueba o evidencia alguna en contra de la Cooperativa, sus directivos y representantes, en el ejercicio de sus funciones;
- h) Denuncias o difamaciones que afecten a la Cooperativa, que no han sido demostradas y justificadas documentadamente;
- i) Injuriar, agredir de obra, palabra o por escrito a la Institución, a los Directivos, Funcionarios o empleados de la Cooperativa, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la entidad y que sean comprobables;
- j) Causar o haber causado daño o perjuicio económico a la Cooperativa, observados por organismos internos o externos de control, en calidad, o no, de: socio, cliente, proveedor, directivo, representante, funcionario y/o empleado de la Cooperativa, por actos ilícitos, fraudes, falsificaciones, de documentos, hurto de dinero o valores de activos de la Cooperativa.
- k) Por utilizar a la Cooperativa como forma de explotación o engaño;
- l) Las demás que determinen las normas internas de la Cooperativa siempre y cuando no se contrapongan a los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO DE EXCLUSION DE SOCIOS. - El procedimiento a seguir para excluir a un socio es el siguiente:



- a) Presentación de una denuncia escrita, que podrá ser presentada por el Gerente, Presidente, vocales de los Consejos, empleados, o por cualquier socio que tenga conocimiento de que se ha incurrido en causa de exclusión.
- b) La denuncia por Escrito será presentada ante el Consejo de Vigilancia por intermedio de su Presidente, una vez recibida será analizada en pleno del Consejo para su análisis y de encontrar indicios suficientes de que el socio o socia denunciado ha incurrido en causales de exclusión, iniciará la etapa acusatoria, caso contrario la desechará.
- c) La etapa acusatoria iniciará desde la notificación que se hiciera al socio o socia denunciada por cualquiera de los medios hábiles para el efecto, pudiendo ser estos por comunicación escrita entregada en su domicilio en persona o a cualquiera de sus familiares o dependientes, por medio de correo electrónico siempre que haya registrado una dirección electrónica en la Cooperativa, o por la prensa.
- d) Una vez citado el socio denunciado, el Consejo de Vigilancia dentro de los 8 días posteriores a la citación, llamara al socio procesado para que en audiencia responda sobre las causas de exclusión por las cuales se le procesa. En la audiencia ante el Consejo de Vigilancia, el socio podrá exponer su defensa rechazando las acusaciones o allanándose a las mismas. La falta de contestación o de concurrencia del socio a la audiencia convocada por el consejo de vigilancia se entenderá por negativa pura y simple de los fundamentos de la denuncia en su contra, en este caso y siempre que el denunciado rechace las acusaciones en audiencia, el Consejo de Vigilancia dará por concluido la etapa acusatoria y dará inicio al periodo de prueba por 6 días. La falta de concurrencia del denunciado a la audiencia fijada por el Consejo de Vigilancia en la etapa acusatoria, será apreciado como indicio en contra del socio denunciado.
- e) Con el inicio de la Etapa Probatoria, tanto el socio procesado como el Consejo de Vigilancia podrá solicitar a la institución toda información necesaria, documentos, archivos y pruebas que sirvan para sustentar su acusación o efectuar la defensa respectivamente. Podrán también solicitar por la Interpuesta persona del Presidente de la Cooperativa o Gerente, documentos, certificaciones o pruebas a Instituciones Públicas o privadas, sobre el socio o socia que se investiga. Así también el Consejo de Vigilancia podrá recibir pruebas y documentos del o los denunciantes, versión de testigos y utilizar todos los medios probatorios que sean necesarios. Las pruebas deben presentarse y evacuarse dentro del periodo probatorio. En caso de testigos, los testimonios se darán ante el Consejo de Vigilancia previa solicitud expresa y por escrito, hasta un día antes de que fenezca el termino probatorio, para lo cual tanto el Consejo de Vigilancia como el socio procesado deberán plantear el pliego de preguntas en el mismo acto y presentarlas por escrito para constancia, el número de preguntas no serán mayores de 30, pudiendo realizar repreguntas en el mismo número de las planteadas por el proponente, del acto probatorio se levantarán las actas correspondiente La pruebas que aporte el socio procesado, así como las que obtuviere el Consejo de Vigilancia se adjuntarán en un expediente a cargo del Presidente del Consejo de Vigilancia.

- f) Concluido el Periodo de prueba, el Consejo de Vigilancia por intermedio de su Presidente dará por concluido el periodo de Prueba e iniciará el periodo de Alegatos en el término de 3 días, en el cual el socio procesado presentará por escrito su alegato ante el Consejo de Vigilancia.
- g) Una vez concluido el periodo de alegatos, El Consejo de Vigilancia en pleno analizará la denuncia, la contestación a la misma de parte del socio procesado, las pruebas aportadas en defensa y las pruebas obtenidas por el mismo Consejo, y el alegato del procesado, elaborará un informe que contenga conclusiones de responsabilidad y lo presentará al pleno de la Asamblea con el fin de que resuelva sobre la exclusión del socio procesado.

ARTÍCULO.- 19.- EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- Cuando una persona deje de ser socio, le serán devueltas sus acreencias exceptuándose los valores aportados para bienes comunes y las cuotas no reembolsables.

La Cooperativa entregará los certificados de aportación observando los límites establecidos en la Ley, su Reglamento General, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 20.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.- Los representantes serán elegidos de la siguiente manera:

- a) Por votación personal. directa y secreta de cada uno de los socios:
- b) Los representantes serán elegidos para períodos de cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente, de conformidad con estas disposiciones;
- c) Los representantes serán elegidos por un sistema que obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere. Los candidatos de mayor votación serán elegidos como principales y los que les siguen en forma inmediata quedarán elegidos como suplentes, hasta completar el número establecido en el Estatuto;

- d) En caso de no cumplir con el número suficiente de postulantes a representantes para elegir los 32 representantes y sus dos suplentes por cada representante, se elegirá los 32 representantes con un solo suplente por cada representante.
- e) El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será reglamentado por la Asamblea General de Representantes en el Reglamento de Elecciones;

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE.- A más de lo señalado en la Ley, su reglamento General, Estatuto Social, para ser representante a la Asamblea General de Representantes se requiere:

- a) Acreditar la calidad de socio activo con el número de certificados de aportación exigidos en el Estatuto Social;
- b) Tener al menos un año de antigüedad como socio de la Cooperativa;
- c) No haber incurrido en morosidad por obligaciones directas por más de sesenta días a la fecha de convocatoria a elecciones para cuyo efecto los candidatos inscritos presentaran una certificación otorgada por un buró de información crediticio o por el Organismo legalmente autorizado para reportar o certificar obligaciones crediticias.
- d) Los demás establecidos en la Ley y en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 22.- PROHIBICIONES PARA SER REPRESENTANTE.- A más de lo señalado en la Ley, su reglamento General, Estatuto Social, no podrán ser representantes a la Asamblea General de la Cooperativa los socios que:

- a) Hayan incurrido en morosidad por obligaciones directas por más de sesenta días a la fecha de convocatoria a elecciones para cuyo efecto los candidatos inscritos presentaran una certificación otorgada por un buró de información crediticio.
- b) Quienes tengan registro de cartera castigada en el Buró de Crédito o en el Organismo legalmente autorizado para reportar o certificar obligaciones crediticias en los últimos cinco años previo a la fecha de inscripción de la candidatura;
- c) Registrar multas pendientes de pago por cheques protestados y encontrarse inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes;
- d) Los funcionarios, empleados y trabajadores de la Cooperativa incluso hasta un año de haber terminado su relación laboral;
- e) Quienes mantengan con la Cooperativa contratos de servicios profesionales incluso hasta dos años de terminado el contrato;

- f) Quienes se rijan por la Ley Orgánica de la Función Judicial;
- g) Quienes tengan cónyuge, conviviente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerencia, funcionarios y empleados de la Cooperativa;
- h) Quienes hayan sido demandados judicialmente por la Cooperativa por cualquier causa sin importar el estado o el resultado de la demanda; y,
- i) Quienes se encuentren sometidos a un procedimiento para determinar su expulsión.

ARTÍCULO 23.- MOROSIDAD DEL REPRESENTANTE.- El representante que incurriere en morosidad por más de 60 días en el sistema financiero, perderá esa calidad y será reemplazado por el suplente que corresponda por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante. Corresponde al Gerente verificar permanentemente el cumplimiento de esta norma y notificar al representante incurso en la situación referida para que ejerza el derecho al debido proceso y verificación conforme a los procedimientos internos de la Cooperativa. Posterior a la verificación y confirmación de la morosidad el representante quedará impedido de actuar en ese período. Si la Cooperativa no resolviere en un plazo de 30 días, la Superintendencia podrá proceder a la remoción.

ARTÍCULO 24.- CONDICIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Si un representante de la Asamblea General de Representantes es elegido vocal principal de los consejos de administración o vigilancia, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente, quien concluirá el período del principal cesante. El suplente, mientras no se principalice, se mantendrá como representante y en esa calidad actuará en la asamblea.

Los vocales principales de los consejos de administración y vigilancia son miembros de la Asamblea General de Representantes por su sola calidad y tendrán derecho a voz y voto, pero deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos relacionados con su gestión o interés personal.

ARTÍCULO.- 25.- DE LAS ASAMBLEAS Y SUS CONVOCATORIAS.- Las Asambleas Generales de Representantes son de carácter ordinario, extraordinario e informativo y se reunirán únicamente en el domicilio principal de la Cooperativa.

Las Asambleas Generales de Representantes ordinarias serán convocadas por el Presidente y se reunirán una vez al año, dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada ejercicio económico, para conocer y resolver sobre los informes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, del Gerente, del comité de administración integral de riesgos, de auditoría interna y de auditoría externa, aprobar los estados financieros, decidir respecto de la distribución de los excedentes y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Representantes extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente de la Cooperativa, por pedido de tres vocales del consejo de administración, del Consejo de Vigilancia, por lo menos la tercera parte de los representantes o por el Gerente. Ante negativa o falta de convocatoria de todos los nombrados, el Superintendente podrá convocar en forma directa para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las decisiones que adopte la Asamblea General de Representantes serán tomadas por la mitad más uno de los representantes asistentes. Dichas resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación establecido en La Ley, su reglamento general y su Estatuto Social. El resultado de las votaciones se dejará constancia en un acta suscrita por el Presidente y el secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 26.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.-

La convocatoria a Asamblea General de Representantes se hará mediante publicación en uno de los medios de comunicación escrita de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, y mediante la colocación de carteles de la convocatoria a la asamblea en cada uno de los locales de la entidad. Entre la fecha de publicación de la convocatoria y la de realización de la asamblea mediarán por lo menos ocho días. En el plazo determinado no se contará ni el día de la publicación ni el de la celebración de la asamblea.

La convocatoria contendrá:

- a) El llamamiento a los representantes de la Cooperativa;
- b) El llamamiento a los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente y a los auditores Interno y externo, así como a los miembros de comités cuya presencia estime necesaria;
- c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la asamblea, ubicado en el domicilio principal de la Cooperativa;
- d) La fecha y hora de la asamblea. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y las veinte horas;
- e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la asamblea, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley, y el Reglamento; debiendo hacerse mención expresa del acto o actos que se han de conocer en la respectiva asamblea;
- f) La dirección de la oficina en la que se encuentren los documentos que serán conocidos por la Asamblea General de Representantes y que debe estar a disposición de los representantes, con ocho (8) días previos a la fecha de la asamblea;

- g) El nombre y cargo de la persona que suscribe la convocatoria, de conformidad con la ley y el estatuto social;
- h) La indicación expresa de que en caso de no existir el quórum a la hora fijada en la convocatoria, la sesión se instalará una hora más tarde con un número de socios representantes no menor al cuarenta por ciento (40%) del número establecido en el Estatuto Social. De no lograrse este número, la asamblea se entenderá automáticamente convocada en 8 días contados a partir de la fecha en que debió realizarse la asamblea, con la asistencia mínima del 40%.
- i) El nombre, apellido y cargo del funcionario que actuará como secretario de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Cooperativa, y.
- j) La convocatoria llevará la firma autógrafa del Presidente y Secretario;

La omisión en la convocatoria de cualquiera de los requisitos fijados en este artículo será sancionada por el Superintendente, de conformidad con la ley, sin perjuicio de que disponga se convoque a una nueva Asamblea General de Representantes.

Quien convoque a la Asamblea General de Representantes tendrá la facultad de disponer que el Gerente convoque a los ejecutivos, asesores internos o externos de la Cooperativa cuya presencia se requieran en el tratamiento de los puntos del orden del día.

En caso de ausencia de los representantes principales actuarán los respectivos suplentes, pero en ningún caso podrán asistir simultáneamente, ni por medio de un delegado.

ARTÍCULO 27.- DE LAS RESOLUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL.- Las decisiones que adopte la Asamblea General de Representantes serán tomadas por la mitad más uno de los representantes asistentes. Dichas resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación establecido en el Estatuto Social y el presente Reglamento Interno. Del resultado de las votaciones se dejará constancia en un acta suscrita por el presidente y secretario de la asamblea.

De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el presidente y el secretario. Dicha acta, junto con la lista firmada de asistentes y el expediente certificado con los documentos sobre los temas tratados, se remitirán a la Superintendencia en el término de ocho días contados a partir de la fecha de reunión.

ARTÍCULO 28.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.- A más de lo señalado en la Ley, su reglamento General y Estatuto Social Son atribuciones de la Asamblea General de Representantes:

- a) Acordar la disolución y liquidación voluntaria, o fusión de la Cooperativa, en los términos previstos en la Ley y su Reglamento General; y con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número de representantes establecido en el estatuto social;
- b) Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los consejos y de Gerencia. El rechazo de los informes de gestión, implica la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la asamblea, siempre que se siga el procedimiento señalado en el Art. 29 del presente reglamento.
- c) Conocer el plan estratégico, el plan operativo y presupuesto de la Cooperativa;
- d) Remover a los vocales de los consejos de administración, de vigilancia y gerente, con causa justa y cumpliendo el procedimiento señalado en el Art. 29 del presente reglamento., garantizándose el debido proceso y el derecho a la defensa;
- e) Resolver los casos de exclusión de los socios, una vez que el Consejo de Vigilancia se haya pronunciado con su informe, para lo cual observará el debido proceso;
- f) Remover a los miembros de la Asamblea General de Representantes, observando el debido proceso previamente previsto en el Art. 31 del presente Reglamento Interno;
- g) Pedir cuentas al consejo de administración, Consejo de Vigilancia y al Gerente por asuntos que considere necesario y que constarán en el orden del día.
- h) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos, los contratos para la adquisición de bienes o servicios cuyos montos superen el 25% del patrimonio técnico de la institución;
- i) Establecer nuevas obligaciones económicas a los socios así como nuevas aportaciones obligatorias
- j) Reglamentar el pago de dietas, gastos de transporte, alimentación y hospedaje para los miembros de los consejos de administración y de vigilancia siempre que conste en el presupuesto aprobado de la Cooperativa y no superen en conjunto el límite legal del 10% sobre los gastos administrativos de la entidad.

ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA, GERENTE POR CAUSALES O POR RECHAZO DE LOS INFORMES DE GESTIÓN.- El rechazo efectuado por la Asamblea de Representantes a los Estados Financieros, informes de gestión de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia y del Gerente, implica la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la asamblea, siempre que medie causa justa para el rechazo de los informes, siempre que el rechazo de los informes no se deba a temas políticos o intenciones ilegítimas de detentar el poder con la destitución de los directivos, y siempre que a los directivos cuestionados o de los que se les rechaza los informes se les haya otorgado el legítimo derecho a la defensa ante la asamblea.

La Asamblea de Representantes que rechace preliminarmente los informes de los directivos, o que tenga que resolver la remoción por causal de alguno de los vocales de los consejos de Administración y Vigilancia o del Gerente, suspenderá la sesión y la convocara para su continuidad después de 30 días laborables, tiempo que en el legítimo ejercicio del derecho a la Defensa y el debido proceso que posean los directivos, servirá para preparar su defensa, elaborar los informes y pruebas de descargos que serán expuestos y presentados ante la Asamblea de Representantes en pleno, cuanto esta se haya reanudado en la nueva fecha.

Los directivos cuestionados podrán invitar a un delegado del Órgano Regulador para que actúe como observador del proceso de defensa. Una vez concluida la exposición de los directivos cuestionados, y generada la prueba, tras la deliberación secreta de los representantes, La asamblea de Representantes tomará la decisión sobre la remoción de los vocales de consejos de administración, vigilancia y Gerente en los casos que tenga que resolver por causales de Ley, y en los casos de rechazo preliminar de los informes de los directivos podrá decidir retractarse en su decisión Inicial aprobando en aquella sesión los informes de los directivos o ratificarse en su decisión inicial.

ARTÍCULO 30.- CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES.- Son causales para la remoción de los representantes a la Asamblea General de Representantes, las siguientes:

- a) Incurrir en cualquiera de las faltas graves contenidas en este Estatuto Social;
- b) Haber falseado la verdad en la información proporcionada para su calificación como candidato a representante de la Cooperativa;
- c) Haber incurrido en cualquiera de las causales para perder la calidad de socio y de representante;
- d) La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Asamblea General de Representantes, ya sean ordinarias o extraordinarias;

- e) Por mal uso de información reservada o restringida que la Cooperativa le haya entregado o que haya llegado a su conocimiento; y,
- f) Las demás establecidas en la Ley, su reglamento General, el Estatuto Social y el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 31.- DE LA REMOCIÓN DE REPRESENTANTES.- Al menos un representante de la Asamblea General de Representantes, contando con el apoyo mínimo del 30% del total de representantes de la Cooperativa, podrá presentar a la Asamblea General de Representantes una moción para que se despoje de la calidad de representante por remoción a algún representante, cuando se tuviese elementos suficientes que permitan determinar que el representante se halla inmerso en una o más de las causales de remoción.

Los representantes impugnados tendrán derecho a ser escuchados por la Asamblea y en caso de justificarse, podrán solicitar que se les permita aportar pruebas a su favor, que se podrán recibir hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de Representantes, hasta que se resuelva la remoción, los representantes impugnados quedarán suspendidos en sus funciones como representantes y será temporalmente reemplazados por el suplente.

La Asamblea General de Representantes resolverá removiendo o negando la remoción del representante, decisión de última instancia interna; en caso de remoción se procederá a principalizar al suplente que durará hasta que concluya el período para el cual fue elegido el representante removido.

En las asambleas en que se resuelva la remoción de un representante, el afectado no podrá emitir su voto.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Es el órgano directivo y administrativo de la Cooperativa, estará integrado por cinco vocales principales y cinco vocales suplentes que deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento interno y de los cuales al menos dos vocales deberán tener título profesional y académico de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior, en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines, registrado en la SENESCYT.

El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto.

Los vocales suplentes se principalizarán en caso de ausencia definitiva de los vocales principales. En los casos en que les corresponda subrogar temporalmente a los vocales principales percibirán las dietas que les correspondan en proporción al número de sesiones completas asistidas.

Si alguno de los vocales del consejo de administración hubiere sido removido por la asamblea de representantes o por la Superintendencia no podrá ejercer esas funciones durante un periodo subsiguientes. Si reincidiere su inhabilitación será permanente.

ARTÍCULO 33.- REQUISITOS PARA SER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Para ser elegido vocal del Consejo de Administración debe cumplir:

- a) Ser Representante de la Asamblea, que acredite el número de certificados de aportación exigidos en el Estatuto Social;
- b) Tener al menos dos años como socio;
- c) No haber incurrido en morosidad por obligaciones directas por más de sesenta días, a la fecha de elecciones, para lo cual deberán presentar una certificación otorgada por un buró de información crediticia o del organismo legalmente autorizar para reportar información crediticia.
- d) No haber incurrido en el transcurso de los últimos cinco años en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier institución financiera.
- e) No registrar multas pendientes por pago de cheques protestados, y encontrarse habilitado para el manejo de cuentas corrientes;
- f) No mantener relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios directa o indirectamente o bajo cualquier modalidad con la Cooperativa;
- g) No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro vocal del Consejo de Administración o con el Gerente;
- h) No haber sido removido por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- i) No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad;
- j) No haber puesto en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada, en periodos anteriores;
- k) No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho o pariente hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en la Cooperativa, con representantes, vocales del Consejo de Administración, vigilancia, funcionarios o empleados;

- l) Por lo menos dos de los vocales deberán tener título profesional de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior, en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho, o ciencias a fines, registrado en la SENESCYT, o demostrar experiencia en Cooperativas.
- m) Otros que establezca expresamente la Ley, su reglamento general, los órganos de control, y el Estatuto Social.

ARTÍCULO 34.- DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o por ausencia o negativa de éste, cuando lo convoquen al menos tres de sus vocales principales.

El quórum para las sesiones del Consejo de Administración se constituirá con por lo menos tres de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con al menos el voto del mismo número, caso contrario se tendrá por rechazado el asunto sometido a su conocimiento y resolución;

ARTÍCULO 35.- DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La convocatoria a la sesión del Consejo de Administración la suscribirá el Presidente, indicando el lugar, día y hora de la reunión y orden del día; a negativa del Presidente podrá ser convocado por el Vicepresidente, Tres vocales del Consejo de Administración o por el Gerente.

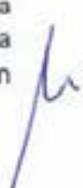
ARTÍCULO 36.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- A más de las previstas en la Ley, su reglamento general y El Estatuto Social, son atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Dictar las políticas, la normativa interna de la Cooperativa.
- b) Aprobar el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto anual con sus respectivas modificaciones y llevarlos a conocimiento de la Asamblea General de Representantes. De haber modificaciones, éstas no superarán el 10% del presupuesto conocido por la asamblea. En lo que corresponde al plan operativo y el presupuesto estos deberán ser aprobados antes del 15 de diciembre del año anterior a planificar;
- c) Aprobar y revisar anualmente, las estrategias de negocios y las principales políticas de la entidad;
- d) Conocer y aprobar esquemas de administración, que incluya procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos inherentes a su negocio;

- e) Presentar para conocimiento y resolución de la Asamblea General de Representantes los estados financieros y el informe de labores del Consejo.
- f) Pedir cuentas al Gerente cuando lo considere necesario;
- g) Nombrar a los miembros de los Comités que sean de su competencia y verificar que se integren conforme con la normativa vigente;
- h) Por resolución del pleno del Consejo, podrá delegar al Gerente la atribución señalada en el numeral 6 del Art. 22 del Estatuto Social.
- i) Designar a la firma calificadora de riesgos;
- j) Fijar el monto de la protección que debe adquirir la Cooperativa ante sus riesgos de operación, sin perjuicio de exigir caución a los funcionarios que defina y por el monto que determine;
- k) Conocer los informes que presente el Gerente sobre la situación financiera de la Cooperativa, el diagnóstico de riesgos y su impacto en el patrimonio, el cumplimiento del plan estratégico, así como el informe anual correspondiente y tomar las decisiones que estime apropiadas;
- l) Conocer el informe que presente el Comité de Administración Integral de Riesgos;
- m) Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias previo el ejercicio del derecho de la defensa y de acuerdo con las causales y procedimiento previstos en el presente reglamento;
- n) Conocer las comunicaciones del organismo de control cuando así lo disponga.
- o) Aprobar la creación de los comités de crédito, a solicitud del Gerente;
- p) Las demás previstas en la ley, su reglamento general, el Estatuto Social.

ARTICULO 37.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA GERENCIA GENERAL.- Son deberes y derechos de los miembros del Consejo de Administración y de la Gerencia en su caso, los siguientes:

- a) Deber de diligencia.- Cumplir los deberes impuestos por las Leyes y los Estatutos Sociales con el propósito de tener presente la protección de los intereses de los socios y clientes;

-
- b) Deber de lealtad.- Deberán obrar de buena fe en interés de la Cooperativa, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán servirse del nombre de la Cooperativa o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas;
 - c) Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés.- Deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, frente al interés general de la Cooperativa.
 - d) En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al Consejo de Administración o en los Comités en que participe, el vocal deberá abstenerse de votar;
 - e) Deber de no competencia.- Deberán comunicar si tuvieren participación accionaria en el capital de instituciones financieras distintas a la Cooperativa. Mientras se encuentren en funciones no podrán ejercer simultáneamente funciones directivas o de representación legal en otras instituciones financieras, salvo el caso de cooperativas de segundo piso, cuando lo hagan en representación de la Cooperativa;
 - f) Deber de secreto.- En el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan o hayan manejado como consecuencia de su cargo, conforme lo establece el artículo 90 de la Ley;
 - g) Prohibición al uso de los activos.- No podrán utilizar para su uso personal los activos de la Cooperativa, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial; y,
 - h) Derecho de información.- Podrán exigir información sobre cualquier aspecto de la Cooperativa, en especial sobre aquellos que vayan a deliberar, en los que no existirá excepciones por razón de confidencialidad y podrá examinar los estados financieros, registros, documentos, y todas aquellas que estime relevante para el correcto ejercicio de sus funciones, Podrá disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo de Administración, con antelación suficiente, y en forma debida, que permita su análisis. En caso que la cooperativa no cuente con personal especializado que pueda solventar los requerimientos institucionales de información, podrán solicitar la contratación de asesores externos temporales, en los casos que sean necesarios.
- 

SECCIÓN III

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 38.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres vocales elegidos de entre los miembros de la Asamblea General de Representantes, de los cuales se elegirá a su Presidente, y al menos uno de ellos deberá tener título profesional y académico de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior, en finanzas, contabilidad, auditoría o ciencias afines, registrado en el SENENSCYT, o tener probada experiencia de al menos dos años en funciones de vigilancia en cooperativas;. El Gerente y el auditor interno asistirán a las sesiones con voz y sin voto.

Los vocales del Consejo de Vigilancia a más de lo señalado en este artículo, deberán cumplir iguales requisitos que los vocales del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- Los Vocales del Consejo de Vigilancia, deberán ser calificados por la Superintendencia previo a su desempeño.

El período de los vocales del Consejo de Vigilancia correrá a partir de la fecha de designación por parte de la Asamblea General de Representantes y del Consejo de Administración; sin embargo, sólo podrán posesionarse cuando la Superintendencia califique favorablemente dichas designaciones, mientras no se califiquen a los vocales del Consejo de vigilancia, seguirá actuando en anterior consejo.

De negarse la calificación de un directivo por el organismo de control, quedará sin efecto el nombramiento y se principalizará al respectivo suplente, quien también deberá ser calificado por la Superintendencia.

ARTÍCULO 40.- AUTORIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- Una vez que se hayan designado todos los vocales del Consejo de Vigilancia, deberán proceder a reunirse dentro de los ocho días posteriores, para elegir de entre sus miembros al Presidente y Secretario que durarán cuatro años en funciones.

ARTÍCULO 41.- CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La convocatoria a la sesión del Consejo de Vigilancia será por escrito, mediando por lo menos 24 horas a la de realización y remitiéndose los documentos e informes de sustento para el tratamiento del orden del día; la suscribirá el Presidente, indicando el lugar, día y hora de la reunión y puntualizando el orden del día; a falta, negativa o impedimento del Presidente podrá ser convocado por al menos Dos vocales del Consejo de Vigilancia o por la Gerencia General.

ARTÍCULO 42.- DEL QUORUM Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- El quórum de instalación del Consejo de Vigilancia será la totalidad de integrantes y sus decisiones se tomarán con el voto unánime de sus integrantes, caso contrario se entenderán rechazados.

De sus sesiones se dejará constancia en actas, que serán levantadas por el secretario, las cuales serán válidas con la firma de todos los miembros del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 43.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: Son las siguientes:

- a) Controlar, supervisar e informar al consejo de administración acerca de los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
- b) Coordinar sus actividades con auditoría interna;
- c) Velar por el cumplimiento de las recomendaciones técnicas de las auditorías internas y externas y las disposiciones emanadas de la Superintendencia;
- d) Controlar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas establecidas para el efecto y asegurar la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
- e) Informar a la Asamblea General de Representantes sobre el cumplimiento del presupuesto, de los planes operativos y resoluciones de aplicación obligatoria, la gestión de los vocales del consejo de administración y del Gerente, observando especialmente que no utilicen su condición en beneficio propio y las infracciones a las leyes, al estatuto Social y a los reglamentos cometidos por los vocales del consejo de administración y demás funcionarios;
- f) Vigilar que los actos y contratos que realicen el consejo de administración y la gerencia se ajusten a las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y,
- g) Las demás previstas en la Ley, su reglamento general, y el Estatuto Social.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES COMUNES CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 44.- ELECCIÓN DE VOCALES DE ENTRE REPRESENTANTES PRESENTES.- Los vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia principales o suplentes serán designados por la Asamblea General de Representantes de entre los representantes presentes al momento de la elección.

ARTÍCULO 45.- PROHIBICIONES PARA SER VOCALES DE LOS CONSEJOS.- No podrán ser elegidos como vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, o perderán tal calidad los representantes que incurran en las siguientes prohibiciones:

- a) No haber incurrido en morosidad por obligaciones directas por más de sesenta días a la fecha de elecciones, para lo cual deberán presentar una certificación otorgada por un buró de información crediticia o la entidad legalmente autorizada para la emisión de reportes de obligaciones crediticias.
- b) Mantener relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios directa o indirectamente o bajo cualquier modalidad con la Cooperativa;
- c) Registrar multas pendientes de pago por cheques protestados, y encontrarse inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes;
- d) Haber sido inhabilitados por la Superintendencia o por la Asamblea General de Representantes.
- e) Tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad;
- f) Haber puesto en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada, en periodos anteriores;
- g) Ser cónyuge, conviviente en unión de hecho o pariente hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con Representantes, vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerencia General;
- h) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades;
- i) Hacer uso de sus influencias para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
- j) Votar sobre la aprobación de balances y cuentas relacionadas o resoluciones referentes a su gestión;
- k) Comprometer la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;
- l) Las demás que determine la Ley, el Reglamento General y el Estatuto Social.

ARTÍCULO 46.- CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE VOCALES.- La Asamblea General de Representantes podrá remover, a los vocales del Consejo de Administración o de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

- a) Por irregularidades debidamente comprobadas que consten en los informes del organismo de control;
- b) Por rechazo a sus informes de gestión, sustentado en informes concordantes de Auditorías del organismo de control y externa, conforme al procedimiento normado en el Art. 29 del presente Reglamento Interno;
- c) Por multas o sanciones reiteradas impuestas por la Superintendencia;
- d) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades;
- e) Hacer uso de sus influencias para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
- f) Votar sobre la aprobación de balances y cuentas relacionadas o referentes a su gestión;
- g) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;
- h) Las demás que determine la Ley, el Reglamento General, el Estatuto Social, y normativa Interna de la Cooperativa;

En forma previa a resolver la remoción de los vocales, la Asamblea General de Representantes conocerá los descargos que existieren.

En caso de remoción de los vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, se procederá a principalizar a los respectivos suplentes calificados; si no existieren o no pudieren actuar los suplentes, la Asamblea General de Representantes procederá a elegir en la misma sesión a los reemplazantes que durarán en funciones hasta completar el período de los vocales removidos.

ARTÍCULO 47.- DE LA INOPERANCIA DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA.- Se presumirá inoperancia y perderán la calidad de vocales del Consejo de Administración o de Vigilancia, cuando no se hubiere completado el quórum requerido en dos convocatorias sucesivas o cinco en total dentro de un año, a reuniones del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia y siempre que se hubiere convocado en forma estatutaria a todos los miembros. En estos casos, los miembros del Consejo de Administración o del Consejo de

Vigilancia, perderán automáticamente su calidad y los Presidentes del respectivo Consejo procederán a convocar y principalizar al respectivo suplente; en caso que no exista suplente, el Presidente de la Cooperativa procederá a incluir como punto del orden del día de la siguiente Asamblea General de Representantes, la elección de vocal principal y suplentes que falten completar, por el tiempo que reste para cumplir el período de los vocales reemplazados.

La misma obligación procede cuando el número de miembros del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia se redujere a menos de tres y no existieren suplentes.

También se presumirá inoperancia en los casos en que los vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia que habiendo asistido a la reunión, la dejaren sin quórum e impidieren el funcionamiento de su respectivo Consejo, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 48.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y GERENTE: Para resolver la remoción de los miembros de los consejos de administración, vigilancia o del Gerente, por rechazo de sus informes o por las causas de remoción señaladas en el presente reglamento interno, Estatuto Social, La Ley y su Reglamento General, se estará al procedimiento señalado en el artículo 29 del presente reglamento interno.

ARTÍCULO 49.- EFECTOS DE LA REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Cuando alguno de los vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, hubieren sido inhabilitados por la Asamblea General de Representantes o por la Superintendencia, no podrán ejercer esas funciones durante los un período subsiguientes. Si reincidieren, su inhabilitación será permanente.

ARTÍCULO 50.- NOTIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS.- El Representante Legal de la Cooperativa, comunicará a la Superintendencia dentro de los ocho días siguientes a la conformación de los Consejos de Administración y Vigilancia, los nombres de sus integrantes.

ARTÍCULO 51.- DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN.- Solamente los vocales de los Consejo de Administración y de Vigilancia percibirán dietas y, de ser necesario viáticos. Cada vocal principal percibirá por concepto de dietas una suma fija mensual que se pagará en proporción al número de sesiones completas asistidas. El valor fijo por concepto de dieta será determinado en el presupuesto anual que aprobará la Asamblea General de Representantes.

El presidente del Consejo de Administración podrá recibir un rubro para gastos de representación que será determinado en el presupuesto anual que aprobará la Asamblea General de Representantes.

ARTÍCULO 52.- LIMITACIÓN A LA ENTREGA DE VALORES A LOS VOCALES.- Los vocales del consejo de administración y de vigilancia no podrán percibir a más de las dietas, valores adicionales por el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN V

DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 53. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros, durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez mientras conserve la calidad de vocal del Consejo de Administración.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Representantes y las reuniones del consejo de administración;
- b) Convocar a elecciones de representantes de la cooperativa;
- c) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
- d) Conocer las comunicaciones que la Superintendencia remita e informar de inmediato del contenido de las mismas al consejo de administración, y cuando corresponda, a la Asamblea General de Representantes; y,
- e) Las demás establecidas en la Ley, el Reglamento General, las resoluciones de la Junta de Regulación, el Estatuto Social y la normativa Interna.

ARTÍCULO 54.- DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SUS ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros, durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez mientras conserve la calidad de vocal del Consejo de Administración.

Es atribución del Vicepresidente reemplazar al Presidente, en sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia, imposibilidad o encargo temporal.

A falta del Vicepresidente lo reemplazará el vocal del Consejo que le siga en su orden de designación.



SECCIÓN VI
DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 55.- DEL GERENTE.- El Gerente, sea o no socio de la cooperativa, es el representante legal de la misma, será nombrado sin sujeción a plazo y deberá contar con la calificación de la Superintendencia.

Su gestión se sujetará a las normas de mandato en los términos del Código Civil y en las disposiciones establecidas en el contrato que deberá detallar las funciones y causales de remoción.

Para ser nombrado Gerente se requiere tener título profesional y académico de tercer nivel en administración, economía, finanzas o ciencias afines, debidamente registrado en el SENESCYT o acreditar experiencia mínima de cuatro años sea como administrador, director o responsable de áreas de negocios de cooperativas u otras instituciones financieras, y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley y las normas emitidas por la Junta de Regulación.

Para el ejercicio de las mismas será suficiente documento el nombramiento debidamente expedido e inscrito en el respectivo registro mercantil, previa calificación de la Superintendencia.

Serán causas de remoción del cargo de Gerente el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, en el Reglamento General, en las estipulaciones del Contrato y en la normativa interna prevista para el efecto;

ARTÍCULO 56.- DE LA SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará un Subrogante.

El subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el titular y contar con la calificación de la Superintendencia.

La Cooperativa deberá mantener calificado un subrogante del Gerente.

La subrogación ante ausencia definitiva del Gerente no podrá ser mayor a tres meses, tiempo dentro del cual el Consejo de Administración deberá nombrar al Gerente titular.

En caso que un empleado de la Cooperativa, participe en el proceso de designación de Gerente y sea nombrado, se deberá terminar la relación laboral y se lo procederá a contratar bajo la figura del mandato.

ARTÍCULO 57.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- A más de las atribuciones señaladas en la Ley, su Reglamento General, el Estatuto Social, son atribuciones y deberes del Gerente las siguientes:

- a) Presentar para aprobación del consejo de administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto anual de la cooperativa, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- b) Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al consejo de administración de los resultados;
- c) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Representantes y del consejo de administración, así como observar y cumplir, según el caso, las recomendaciones que emitan la Superintendencia y el consejo de vigilancia;
- d) Actualizar y mantener bajo su custodia los inventarios de bienes y valores de la entidad;
- e) Suministrar la información que le soliciten los socios, representantes, órganos internos de la cooperativa, la Superintendencia y otras instituciones, de acuerdo con la Ley;
- f) Informar al consejo de administración sobre la situación financiera de la entidad, de riesgos y su impacto en el patrimonio, cumplimiento del plan estratégico, y sobre otros que sean solicitados, así como presentar el informe anual de gestión;
- g) Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- h) Delegar o revocar delegaciones conferidas a otros funcionarios de la cooperativa, para lo que informará previamente al consejo de administración, sin que ello implique exonerarse de la responsabilidad legal;
- i) Presidir el comité de crédito de la cooperativa y nombrar a sus delegados si se formaren más de un comité de crédito, además presidir los que determinen la normativa interna de la cooperativa y las normas de la Junta de Regulación;
- j) Delegar la suscripción de cheques de la Cooperativa a administradores de sucursales, agencias y demás funcionarios conforme los determine el Gerente o lo disponga la normativa interna.
- k) Contraer obligaciones a nombre de la Cooperativa cuyos montos superen el 25% del patrimonio técnico de la institución, para montos superiores al señalado requerirá autorización expresa de la Asamblea de Representantes.
- l) Ejecutar las políticas de tasas de interés y de tarifas por servicios de acuerdo a los lineamientos fijados por el consejo de administración de acuerdo con la ley; y,
- m) Las demás establecidas en la Ley, el Reglamento General, las normas de la Junta de Regulación, las disposiciones de la Superintendencia y el estatuto social.

Cada vez que se produzcan cambios en la nómina de integrantes del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, el Gerente o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia, en el plazo de ocho días una certificación con la lista de la nueva integración.

SECCIÓN VII

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO.- 58.- EL COMITÉ DE CRÉDITO.- La Cooperativa tendrá un comité de crédito, estará integrado por tres miembros, dos de los cuales serán designados por el Consejo de Administración de entre los funcionarios de la Cooperativa, y por el Gerente de la cooperativa o su delegado, quien lo presidirá. La función de comité será resolver sobre las solicitudes de crédito en el marco de las políticas, niveles y condiciones determinados por el Consejo de Administración en los Manuales o Reglamentos de Crédito.

Las solicitudes de crédito de los vocales del consejo de administración, el de vigilancia, de los miembros de los comités, del Gerente, y de los demás funcionarios vinculados de la cooperativa y de las personas vinculadas de acuerdo a los criterios constantes en la Ley y en la normatividad aprobada por la Junta de Regulación, cualquiera sea el monto, serán resueltas por el Consejo de Administración, sin que sea permitido delegar dicha función. El informe sobre el estado de dichos créditos será puesto en conocimiento del organismo de control cuando éste lo solicite.

CAPÍTULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

SECCIÓN I

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 59.- CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la cooperativa estará constituido por las aportaciones en dinero efectuadas por los socios, representadas en los certificados de aportación, de los cuales se llevará un registro actualizado.

Los certificados representan la participación patrimonial de los socios en la entidad y les confiere derecho a voz, voto, capacidad para elegir y ser elegido, la utilización de los servicios que preste la Cooperativa y todos los derechos contenidos en este Estatuto Social.

ARTÍCULO 60.- DEL VALOR DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- El valor individual de cada aportación será de US\$1.00, cada socio deberá tener como mínimo veinte aportaciones por un valor total de veinte dólares americanos (US\$ 20.00), valor y número de aportaciones que podrá ser cambiado por El Consejo de Administración.

Los certificados son nominativos y transferibles entre socios o con la cooperativa, con autorización del Consejo de Administración, el ingreso y salida de los socios es libre, condicionado a las disposiciones señaladas en las demás normativas.

La Gerencia llevará un registro actualizado de los certificados de aportación que podrán ser electrónicos o impresos en libretas personales específicas para este fin.

ARTÍCULO 61.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento del capital social de la Cooperativa.

La cooperativa no podrá redimir el capital social, en caso de retiro de socios, por sumas que excedan en su totalidad el cinco por ciento (5%) del capital social pagado, calculado al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior. Las devoluciones que no superen el porcentaje anterior podrán efectuarse dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de los estados financieros por parte de la Asamblea General de Representantes y se realizarán proporcionalmente al monto que corresponde a cada socio; sin embargo el Consejo de Administración podrá autorizar redenciones anticipadas dentro de las limitaciones del cinco por ciento calculado sobre el balance mensual respectivo.

Las cantidades pendientes por concepto de devoluciones no efectuadas se acumularán al ejercicio siguiente, para ser pagados en forma prioritaria.

En caso de fallecimiento del socio, la redención del capital será total y se computará dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso anterior; para efectos sucesorios se estará a lo resuelto en el Código Civil.

La compensación de aportaciones de capital con deudas con la cooperativa será permitida únicamente en caso de pérdida de calidad de socio.

En ningún caso se podrá redimir capital social si de ello resultare infracción a la normativa referente al patrimonio técnico, relación de solvencia y límites de crédito o si la Cooperativa se encontrare sujeta a procedimiento de regularización.

Mientras la redención del capital se encuentre dentro de los límites establecidos en párrafos anteriores, y los socios en forma individual cumplan con los valores mínimos que debe mantener en certificados de aportación, los socios tienen el derecho de adquirir nuevos certificados de

aportación y en lo posterior solicitar devoluciones de estos, previa autorización del Consejo de Administración.

No obstante lo dispuesto en el Estatuto Social, la cooperativa podrá sustituir la emisión de certificados de depósitos con el registro en la Libreta de Ahorros del número de aportaciones y el valor total de las mismas, documento que servirá de certificado suficiente del socio sobre las aportaciones efectuadas. La cooperativa imprimirá en cada renovación de la Libreta de Ahorro, el número de aportaciones que posea con su valor total, así también podrá otorgar cada vez que lo solicite el socio, una certificación sobre las aportaciones que este haya realizado.

ARTÍCULO 62.- APORTACIONES POR CREDITO.- El Consejo de Administración podrá establecer aportes patrimoniales sobre los créditos otorgados a los socios, conforme a las políticas internas que dicte para su efecto, considerando las normas emanadas de los Organismos de Regulación y Control.

SECCIÓN II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 63.- DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.- A más de lo señalado en la Ley, su Reglamento General, y el Estatuto Social, el Patrimonio de la Cooperativa se integrará por:

- a) Los certificados de aportación de sus socios;
- b) Las reservas legales y reservas irrepartibles que se crearen;
- c) Las donaciones;
- d) Las herencias y legados que reciba la Cooperativa, que serán aceptadas con beneficio de inventario; y,
- e) Los resultados económicos acumulados

ARTÍCULO 64.- DE LOS EXCEDENTES.- Se considera excedentes a los beneficios económicos obtenidos por la Cooperativa en el ejercicio económico. Al final del mismo, una vez hechas las deducciones legales y constituidas las reservas requeridas, la Asamblea General de Representantes podrá resolver que no se pague a los socios los excedentes durante un lapso, con el fin de capitalizar a la institución.

ARTÍCULO 65.- RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.- La distribución de excedentes se podrá hacer a prorrata del monto y tiempos de permanencia de los certificados de aportación de cada socio en el respectivo ejercicio económico, siempre y cuando la Superintendencia no disponga su capitalización. La distribución de excedentes procederá si la Cooperativa cumple con el nivel de solvencia mínimo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 66.- DE LA CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES.- Cuando corresponda, la Cooperativa inscribirá anualmente en el Registro Mercantil del Cantón de su domicilio principal una certificación del auditor externo sobre la capitalización de los excedentes en una reserva irrepatriable dispuesta por la Superintendencia o resuelta por la Asamblea General de Representantes. Dicha certificación podrá ser utilizada para los efectos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 67.- DE LAS CAPITALIZACIONES CON NUEVOS APORTES.- Los socios podrán completar la capitalización con nuevos aportes o acordando transferir total o parcialmente sus depósitos y ahorros en la cooperativa a la cuenta de capital social, a su nombre.

CAPÍTULO V

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 68.- ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.- La administración de la Cooperativa se orientará a entregar a sus socios y clientes, productos y servicios financieros que permitan a la institución cubrir adecuadamente sus costos operativos y obtener excedentes que le permitan sostenerse y perdurar en el tiempo.

ARTÍCULO 69.- DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LA COOPERATIVA.- La Cooperativa podrá ofrecer a sus socios y clientes todas aquellas operaciones que le faculte la Ley, el Reglamento General, su Estatuto Social y sean aprobados por el Consejo de Administración.

La Cooperativa aplicará las normas y los límites establecidos para las operaciones vinculadas dispuestas en la Ley y la normativa expedida para el efecto por la Superintendencia y la Junta de Regulación.

ARTÍCULO 70.- PROHIBICIÓN DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PREFERENTES.- No se podrán conceder préstamos en condiciones preferenciales a los representantes, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, miembros de los Comités, Gerente, empleados y trabajadores.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTABILIDAD, INFORMACION FINANCIERA, Y AUDITORIAS

ARTÍCULO 71.- DE LA CONTABILIDAD.- La Cooperativa está sujeta a las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia; en lo no previsto por dicho Catálogo, aplicará las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs). Igualmente conservarán todos los comprobantes de las partidas definitivas de sus libros y operaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y las normas dictadas por la Superintendencia y la Junta de Regulación.

ARTÍCULO 72.- DE LA INFORMACIÓN.- Con el propósito de que los socios y el público en general conozcan la situación económica y financiera de la Cooperativa, se pondrá la información a su disposición conforme las normas emitidas por la Junta de Regulación. Publicará la información financiera en los términos previstos en las normas sobre transparencia.

ARTÍCULO 73.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.- La cooperativa adoptará políticas internas de control para administrar prudencialmente sus riesgos en función de las normas que la Junta de Regulación emita para el efecto, Estas políticas serán aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 74.- DEL AUDITOR INTERNO.- El auditor interno lidera las actividades de auditoría interna en la Cooperativa, será designado sin sujeción a plazo por la Asamblea General de Representantes y removido por el mismo estamento por causas debidamente justificadas ante la Superintendencia, de acuerdo a los términos previstos en la Ley, Resoluciones de la Superintendencia y de la Junta de Regulación.

En caso de falta definitiva del Auditor Interno, la Asamblea General de Representantes procederá a designar su reemplazo a más tardar dentro del plazo de treinta días de producida la vacante.

Cumplirá sus funciones velando por la vigencia de un adecuado sistema de control interno; cuidando que las operaciones se enmarquen en la normatividad interna y las normas de solvencia y prudencia financiera señaladas en la Ley y otras normas que regulen a la entidad.

La auditoría interna es una actividad de asesoría, independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar la corrección de las operaciones de una institución. Ayuda al cumplimiento de los objetivos de una organización, brindando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, el control y los procesos organizacionales presentes y futuros.

En lo que no se oponga a lo previsto en la normatividad de la Superintendencia y Junta de Regulación, el Auditor interno y su equipo de auditores aplicarán las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, así como el Código de Ética emitidos por The Institute of Internal Auditors (IIA).

ARTÍCULO 75.- DEL AUDITOR EXTERNO.- El Auditor Externo desarrollará su actividad profesional tomando en cuenta la Ley, el Reglamento General, la Superintendencia y de la Junta de Regulación.

La Contratación de Auditoría Externa se lo realizará anualmente cumpliendo con los procedimientos y las disposiciones previstas en la Ley, Reglamento General y el Estatuto Social.

ARTÍCULO 76.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES.- Los auditores interno y externo deberán estar previamente calificados por la Superintendencia, desarrollarán su actividad profesional cumpliendo estrictamente la Ley, El Reglamento General, las disposiciones impartidas por la Superintendencia y la Junta de Regulación, y el Estatuto Social.

CAPÍTULO VII

DE LA FUSIÓN

ARTÍCULO 77.- DE LOS PROCESOS DE FUSIÓN.- La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa podrá resolver la fusión por absorción o unión con otra Cooperativa de ahorro y crédito, con la voluntad de al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus representantes de acuerdo al número establecido en el Estatuto Social expresada en Asamblea General de Representantes extraordinaria convocada específicamente para el efecto.

La resolución y el proceso de fusión que adopte la Asamblea General se realizarán de conformidad a lo previsto La Ley y las normas previstas para el efecto por la Superintendencia y la Junta de Regulación.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 78.- DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- La disolución o liquidación voluntaria de la Cooperativa se resolverá por la voluntad de al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus representantes, expresada en Asamblea General de Representantes extraordinaria, convocada específicamente para el efecto.

La Asamblea no podrá tomar esta decisión si no tiene la seguridad de que existen recursos suficientes para atender todas las obligaciones con los socios y clientes.

Para la disolución o liquidación voluntaria se establece la prelación de créditos de acuerdo a lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 79.- CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- La disolución o liquidación voluntaria de la Cooperativa procederá si estuviere comprendida en una o más de las siguientes causales:

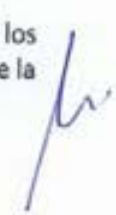
- a) Vencimiento del plazo de duración establecido en el estatuto social de la cooperativa;
- b) Incumplimiento de los objetos para las cuales se constituyeron;
- c) Por disminución del número de socios a menos de cincuenta, antes que fenezca el período para aplicar la causal de liquidación forzosa.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80.- DE LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES.- Los vocales principales o suplentes de los consejos de administración y de vigilancia, Gerente, representantes, funcionarios o empleados que decidieren participar en procesos públicos de elección popular deberán, previo a su participación, solicitar licencia sobre los cargos que desempeñan en la cooperativa, sin embargo, en el evento de ser elegidos, deberán renunciar a sus funciones.

ARTÍCULO 81.- PROHIBICIONES DE LA COOPERATIVA.- Es prohibido en la Cooperativa:

- a) Remunerar la asistencia de representantes a las Asambleas; sin embargo, se podrá reconocer gastos de alimentación y movilización.
 - b) Los presidentes y vocales de los Consejos de Administración, de Vigilancia y del Gerente, utilizar su condición y los recursos de la cooperativa para establecer relaciones profesionales, laborales, o de servicios personales directa o indirectamente con otras cooperativas; o en beneficio propio o de sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.
 - c) Toda forma de financiamiento de certificados de aportación con créditos de la cooperativa;
 - d) Toda forma de reestructuración de los créditos otorgados a los Gerentes, vocales de los Consejos de administración y de Vigilancia, representantes, empleados o trabajadores de la cooperativa y su cónyuge o conviviente en unión de hecho; y,
 - e) Las demás previstas en la Ley.
- 

ARTÍCULO 82.- DE LOS BENEFICIOS A FAVOR DE LOS EMPLEADOS.- Cualquier otro beneficio a favor de los empleados de la cooperativa que no esté incluido en el Reglamento interno de trabajo de la Cooperativa, deberá responder estrictamente a políticas de productividad y desempeño debidamente verificados por el Gerente y aprobado por la Asamblea General de Representantes. Dichos beneficios de concederse no podrán ser objeto de ningún descuento, salvo los que determine la Ley;

ARTÍCULO 83.- PROHIBICIÓN A ESTABLECER RELACIONES CONTRACTUALES.- Los vocales del consejo de administración, de vigilancia y de los comités dispuestos por este Reglamento y los representantes a las Asambleas Generales de Representantes de las cooperativas, no podrán establecer relaciones comerciales, profesionales o contractuales de ninguna naturaleza con la cooperativa, ni podrán percibir pagos por concepto de sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos o similares, durante el ejercicio de sus funciones. Igual prohibición se aplica a su cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En relación al Gerente, funcionarios y empleados de la cooperativa se aplica la misma prohibición a excepción de los sueldos, y salarios que perciban por sus funciones en la entidad.

Se exceptúan de la prohibición señalada los préstamos u operaciones autorizados dentro de las limitaciones previstas en la Ley, el Reglamento General y el presente Estatuto Social. No se podrán conceder préstamos en condiciones preferenciales a los representantes, vocales del consejo de administración, de vigilancia, miembros de los comités, Gerente, empleados y trabajadores.

ARTÍCULO 84.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.- El Gerente y los vocales de los consejos de administración y de vigilancia, en todo momento, deberán evitar el conflicto de intereses en las decisiones que adopten para no favorecer su situación particular en la cooperativa. De verificarse que sus decisiones los han favorecido, se aplicará las sanciones de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en razón de sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 85.- DEL PAGO DE VIÁTICOS.- El pago de viáticos se aplicará en condiciones de igualdad a todos los beneficiarios y deberán ser debidamente justificados por ellos.

ARTÍCULO 86.- DE LOS SERVICIOS SOCIALES.- La Cooperativa otorgará a favor de los socios y clientes servicios sociales en cumplimiento de los principios cooperativos que permitan la integración, salud y el buen vivir de la comunidad.

ARTÍCULO 87.- DE LA CREACIÓN DE OFICINAS OPERATIVAS.- La Cooperativa podrá abrir sucursales, agencias, ventanillas de extensión de servicios u oficinas especiales dentro del territorio nacional, previa decisión del Consejo de Administración y autorización de la Superintendencia, siguiendo las normas y procedimientos vigentes para el efecto.

CAPITULO X
DISPOSICIÓN FINAL

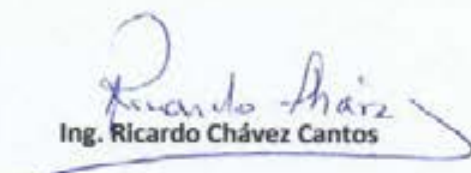
El presente Reglamento Interno entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General de Representantes, la misma delega al Consejo de Administración para que en el eventual caso de existir observaciones las incluya y codifique en el Reglamento. El presente Reglamento Interno es elevado al mismo nivel jerárquico del Estatuto Social.

CERTIFICACIÓN

RAZÓN.- El Presidente y el Secretario que suscriben, Sr. Raúl Marín Furoiani y el Ing. Ricardo Chávez Cantos, certifican que el presente Reglamento Interno, fue conocido y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes realizada en Portoviejo el día martes 12 de marzo del año 2019, mediante Acta N°48 de la Asamblea General.



Raúl David Marín Furoiani
PRESIDENTE



Ing. Ricardo Chávez Cantos
SECRETARIO